

Acuerdos Bilaterales

Clasificación: 44-2007

Fecha de Ingreso: 12 de octubre de 2007

Nombre de Acuerdo: Memorándum de Entendimiento entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República de Chile sobre Cooperación Técnica hacia los Países del Caribe

Materia:

Partes: SG/OEA & Chile

Referencia: Chile

Fecha de Firma:

Fecha de Inicio:

Fecha de Terminación:

Lugar de Firma:

Unidad Encargada:

Persona Encargada:

Original:

Claves:

Cierre del proceso:



**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO
ENTRE
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS
Y
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE
SOBRE
COOPERACIÓN TÉCNICA HACIA LOS PAÍSES DEL CARIBE**

**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO
ENTRE
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS
Y
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE
SOBRE
COOPERACIÓN TÉCNICA HACIA LOS PAÍSES DEL CARIBE**

En Washington D.C., a 6 de agosto de 2007, comparecen, por una parte, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA), organización internacional de carácter público, con sede en 1889, F Street, N.W., Washington, D.C. 20006, representada por el Secretario General, señor JOSÉ MIGUEL INSULZA SALINAS, y, por la otra, el Gobierno de Chile (en adelante el Gobierno), representado por el Ministro de Relaciones Exteriores, señor ALEJANDRO FOXLEY RIOSECO.

CONSIDERANDO:

Que la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en adelante la Carta, establece en su artículo 3(k), que los Estados Americanos reafirman la cooperación económica como un principio esencial para alcanzar el bienestar y la prosperidad comunes de los pueblos del continente;

Que, en su artículo 31, la Carta reafirma a la cooperación interamericana para el desarrollo integral como una responsabilidad común y solidaria de los Estados miembros, en el marco de los principios democráticos y las instituciones del sistema interamericano;

Que entre las prioridades de la política exterior de Chile se incluye el fortalecimiento de sus relaciones de amistad y cooperación con los países del Caribe; y

Que la SG/OEA, conforme a lo dispuesto por el artículo 107 de la Carta, es el órgano central y permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta y con la Resolución de su Asamblea General (AG/RES. 57 (I-O/71)),

HAN ACORDADO suscribir, en el marco de la Carta, el presente Memorándum de Entendimiento:

ARTÍCULO 1 OBJETO

El objeto de este Memorándum de Entendimiento es definir las condiciones de gestión de una contribución que hará el Gobierno a la SG/OEA, destinada a financiar proyectos de cooperación técnica, determinados de manera conjunta, en los siguientes Estados miembros de la OEA, los cuales forman parte de la Comunidad de Caribe (CARICOM): Antigua & Barbuda, Bahamas, Barbados, Belice, Dominica, Grenada, Guyana, Jamaica, Saint Kitts & Nevis, San Vicente & Las Granadinas, Santa Lucía, Suriname, Trinidad & Tobago.

ARTÍCULO 2 APORTE

Después de la firma del presente Memorándum de Entendimiento, el Gobierno pondrá a disposición de la SG/OEA, mediante un solo depósito, un aporte monetario ascendente a un millón de dólares estadounidenses (US\$1.000,000) destinado a cumplir con el objeto del presente Memorándum de Entendimiento indicado en el Artículo 1.

ARTÍCULO 3 ÁMBITO DE APLICACIÓN

Los recursos del aporte serán destinados a financiar iniciativas de cooperación técnica para promover la gobernabilidad democrática y el desarrollo integral, incluyendo la modernización del Estado y el fortalecimiento institucional, en los Estados miembros de la OEA señalados en el Artículo 1 de este Memorándum de Entendimiento.

ARTÍCULO 4 IDENTIFICACIÓN DE PROYECTOS

Las Partes, conforme a sus respectivas normas administrativas y procedimientos financieros, identificarán y propondrán los proyectos a ser financiados con el aporte, los cuales serán aprobados por un Comité presidido por el Secretario General de la OEA, o por el representante que éste designe, por el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, o por el representante que éste designe, y por el Director de la Agencia de Cooperación Internacional de Chile (AGCI), o por el representante que éste designe. El Comité estará integrado por tres miembros adicionales, dos designados por el Secretario General de la OEA y uno por el Gobierno. El Comité aprobará un programa de trabajo.

ARTÍCULO 5 ELEGIBILIDAD Y AUTORIZACIÓN DE PROYECTOS

El Comité aprobará cada proyecto de cooperación a través de un acuerdo de autorización, el cual contendrá la siguiente información mínima: título del proyecto, su objetivo, justificación, descripción de actividades, beneficiario(s), presupuesto y calendario de desembolsos. Cada acuerdo de autorización será suscrito por el Secretario General de la OEA y por el Subsecretario de Relaciones Exteriores de Chile o los funcionarios que ellos designen. Los acuerdos de autorización se agregarán como anexos a este Memorándum de Entendimiento y pasarán a formar parte del mismo.

ARTÍCULO 6 MONITOREO Y EVALUACIÓN

Los proyectos elegidos y autorizados deberán incluir un componente de monitoreo y evaluación de su ejecución y su ítem respectivo en el presupuesto de cada proyecto, así como de su impacto en relación con el objetivo declarado. Para ello se contemplará la participación de las Embajadas de Chile en Jamaica y en Trinidad & Tobago, y se informará cada 6 meses al Comité a que se refiere el Artículo 4. La participación de las Embajadas de Chile en Jamaica y en Trinidad & Tobago se especificará en los acuerdos de autorización suscritos por las Partes para cada proyecto.

ARTÍCULO 7 OBLIGACIONES DE LA SG/OEA

1. Administrar el aporte señalado en el Artículo 2 conforme a sus normas y procedimientos.
2. Asignar el personal y contratar los consultores y contratistas que sean necesarios para la ejecución de los proyectos y actividades financiados por el aporte, de conformidad con sus normas y procedimientos.
3. Proporcionar al Gobierno informes semestrales sobre la utilización de los recursos del aporte.
4. Poner a disposición del Gobierno, cuando así se lo requiera, copia certificada de la documentación relacionada con los proyectos financiados con cargo al aporte.
5. Designar un coordinador de las actividades previstas en este Memorándum de Entendimiento.

6. Presentar, luego del término de la vigencia del presente Memorándum de Entendimiento, un informe final de ejecución y evaluación de impacto de todos los proyectos financiados por el aporte.

ARTÍCULO 8 OBLIGACIONES DEL GOBIERNO DE CHILE

1. Entregar, en el plazo de 5 días a partir de la fecha de la suscripción del presente Memorándum de Entendimiento, el monto total del aporte mediante un cheque a nombre de la SG/OEA.

2. Designar, por intermedio de la Misión Permanente de Chile ante la OEA, un punto de contacto para todos los efectos relacionados con la ejecución del presente Memorándum de Entendimiento.

ARTÍCULO 9 RECUPERACIÓN DE COSTOS INDIRECTOS E INTERESES

En cumplimiento con las normas de la SG/OEA, la programación de cada proyecto deberá incluir un componente presupuestario para recuperación de costos indirectos. Los intereses que devengue el aporte se destinarán a sufragar dichos costos indirectos asociados con los proyectos.

ARTÍCULO 10 PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

Ninguna de las disposiciones de este Memorándum de Entendimiento constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades de la SG/OEA o del Gobierno.

ARTÍCULO 11 SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

Toda diferencia que se suscite con motivo de la interpretación o aplicación del presente Memorándum de Entendimiento se resolverá amistosamente mediante la consulta y la negociación directa entre las Partes.

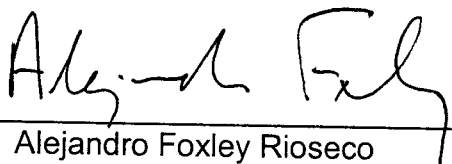
ARTÍCULO 12 VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y TÉRMINO

1. Este Memorándum de Entendimiento entrará en vigor en la fecha de su firma y terminará su vigencia con el agotamiento de los recursos del aporte, sin perjuicio de las normas vigentes en materia de administración y rendición de cuentas de los proyectos en ejecución.

2. Este Memorándum de Entendimiento podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes. Las modificaciones deberán formalizarse mediante un Addendum suscrito por las Partes, especificando la fecha de su entrada en vigor. El Addendum pasará a formar parte del Memorándum de Entendimiento.

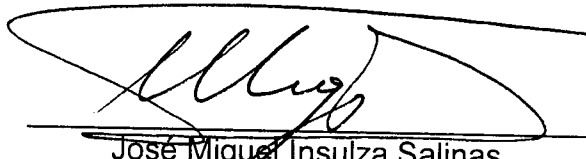
Se extiende el presente documento en dos originales igualmente auténticos y válidos, en idioma español, en la sede de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

**POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
DE CHILE:**



Alejandro Foxley Rioseco
Ministro de Relaciones Exteriores
de Chile

**POR LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA OEA:**



José Miguel Insulza Salinas
Secretario General de la Organización
de los Estados Americanos

